

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de agosto de 2024.

No. 70

Folleto Anexo

ACUERDO N° 103/2024

**REGLAMENTO DE PERITOS
CATASTRALES Y VALUADORES DEL
MUNICIPIO DE MEOQUI CHIH**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 103/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, en sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó el Reglamento de Peritos Catastrales y Valuadores del Municipio de Meoqui.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Certificación

0155/24

Lic. Jorge Armando Velázquez Quiroz, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracc. II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y -----

Certifico

Que en el Libro No. 42 autorizado para asentar actas del H. Ayuntamiento, existe el acta No. 58 sesión ordinaria del día 15 de febrero del 2024, que obra en original en el archivo de esta Secretaría Municipal y en su parte conducente a la letra dice:

IV.- En el desarrollo del **cuarto** punto del orden del día, se procede con la discusión al Reglamento de Peritos Catastrales y Valuadores del Municipio de Meoqui.

Acuerdo:

Único. - Por **UNANIMIDAD** se autoriza el Reglamento de Peritos Catastrales y Valuadores del Municipio de Meoqui. -----

Se extiende la presente certificación que consta de 1 foja, para los usos legales a que haya lugar y se certifica, sella y firma en la Cd. de Meoqui, Chih., a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro... doy fe.

Atentamente


Lic. Jorge Armando Velázquez Quiroz
Secretario Municipal



SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoqui, Chih.

REGLAMENTO DE PERITOS CATASTRALES Y VALUADORES DEL MUNICIPIO DE MEOQUI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que deberán observarse para la elaboración de planos catastrales, asentar los requerimientos para darse de alta en el Padrón Municipal para Peritos Catastrales y Peritos Valuadores certificados, establecer las facultades de la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores, en un ámbito de aplicación circunscrito al Municipio de Meoqui Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento corresponde a la oficina de Catastro Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

FACULTADES DEL COORDINADOR DE CATASTRO

ARTÍCULO 3. Corresponde al coordinador de catastro:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento y proponer reformas al mismo, con la participación de la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores;
- II. Revisar que los Planos Catastrales y Avalúos cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y notificar a la Comisión los casos en que se detecten irregularidades;
- III. Proponer anualmente la tarifa por concepto de Derecho que deberá ser publicada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Meoqui Chihuahua correspondiente al alta y refrendo de firma para elaborar planos catastrales y avalúos. Se tomará en cuenta como pago de refrendo de perito catastral el que se realice como Director Responsable de Obra cuando coincidan en el mismo año siempre y cuando no sea por primera vez;
- IV. Verificar que los Peritos Catastrales y Peritos Valuadores, reúnan los requisitos establecidos por este Reglamento;
- V. Llevar el registro de peritos autorizados para la elaboración de planos catastrales y avalúos de inmuebles;

- VI. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para mantener actualizado el registro de Peritos Catastrales, a efecto de aceptar los planos catastrales firmados por los mismos. Asimismo, deberá mantener actualizado el registro de Peritos Valuadores;
- VII. Proponer anualmente la tarifa por concepto de información cartográfica;
- VIII. Cuando por circunstancias de tipo social, en que sea evidente el beneficio a la colectividad, el Jefe de Catastro, estará facultado para firmar planos catastrales, pudiendo delegar dicha atribución en la persona que al efecto y expresamente se designe para esa acción específica, con la autorización del Tesorero Municipal;
- IX. Proporcionar a las diferentes asociaciones de peritos, previa petición por escrito, la información digital necesaria incorporada al plano de la ciudad relativa a números de sector, nombres de colonias, manzanas y calles a fin de que el perito cumpla con las disposiciones del presente Reglamento;
- X. Citar a la Comisión de peritos a las reuniones mensuales, así como a sesiones extraordinarias; y
- XI. Proporcionar los formatos con el que solicitan su registro los peritos.

CAPÍTULO III **DEL PERITO CATASTRAL**

ARTÍCULO 4. El perito catastral es la persona física que cumpla con los requisitos establecidos por el presente Reglamento para tal efecto, que se encuentre registrado y vigente en el padrón de peritos catastrales del municipio de Meoqui Chihuahua.

ARTÍCULO 5. El perito catastral será responsable de la elaboración de los Planos Catastrales y que estos cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, así mismo que la información contenida en ellos sea verídica, asumiendo las sanciones correspondientes por cualquier violación a las disposiciones del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los peritos visitar y verificar físicamente las medidas y colindancias de los inmuebles objeto del levantamiento y elaboración de plano catastral.

El perito catastral tendrá derecho de recibir la información cartográfica digital o impresa de manera gratuita, para el correcto desempeño de sus funciones, la cuál debe ser solicitada en la oficina de catastro.

ARTÍCULO 7. El refrendo para los peritos catastrales deberá ser cada año, correspondiendo avisar anualmente a la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores en el primer bimestre del año.

Para el refrendo, además del pago de derecho correspondiente, el perito deberá acreditar que su afiliación al colegio de su profesión correspondiente está vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE PERITOS CATASTRALES Y VALUADORES.

ARTÍCULO 8. Existirá una Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores que se encargará de dictaminar sobre la admisión, refrendo, bajas y la actuación de los Peritos Catastrales y Peritos Valuadores, determinando las sanciones a que estos se hagan acreedores por violaciones al Reglamento.

La Comisión, estará integrada por:

- I. Un representante del catastro municipal; el cual fungirá como presidente y tendrá voto de calidad;
- II. Un representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; el cual fungirá como secretario;
- III. Un representante de cada una de las asociaciones de profesionistas relacionadas con la materia; los cuales fungirán como vocales; y

Por cada uno de los miembros se designará un suplente.

CAPÍTULO V
FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTICULO 9. De las Facultades y las Atribuciones:

- I. La comisión deberá sesionar una vez al mes en las instalaciones de presidencia municipal debiendo levantarse acta en cada sesión;
- II. El contenido de las actas deberá asentarse en un libro de actas exclusivo de la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores con un respaldo digital, quedando ambos bajo resguardo de la Tesorería municipal;
- III. Imponer las sanciones que señala el artículo 12 del presente Reglamento;
- IV. Llevar a cabo y supervisar el registro de Peritos Catastrales y Valuadores, así como su vigencia, por medio de un listado exhibido en un lugar visible en la oficina de catastro y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. Revisará y propondrá modificaciones al presente Reglamento;
- VI. Se encargará de revisar y autorizar el curso para elaboración de planos catastrales propuesto por el Colegio de Ingenieros Civiles de Meoqui A. C. y/o Colegio de Arquitectos de Meoqui A.C.;
- VII. Revisará y autorizará a los profesionistas propuestos por el Colegio de Ingenieros Civiles de Meoqui A. C. y/o Colegio de Arquitectos de Meoqui A. C. para impartir el curso de elaboración de planos catastrales; y

- VIII. Revisar los expedientes para las altas y refrendos de peritos catastrales en el municipio de Meoquí.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PERITO CATASTRAL

ARTÍCULO 10. El registro se llevará a cabo una vez al año y sólo estará vigente durante el año en que se haya llevado a cabo.

A) Para proceder al registro como perito catastral, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o los extranjeros que obtengan licencia para poder ejercer una profesión a fin;
- II. Tener estudios profesionales, en alguna de las siguientes disciplinas: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero-Arquitecto;
- III. Estar autorizado por la Oficina de Profesiones del Gobierno del Estado para ejercer, y acreditarlo con copia de la cédula profesional;
- IV. Copia de la identificación oficial;
- V. Copia del CURP;
- VI. Currículo Vitae;
- VII. Que no se le haya privado del ejercicio de la profesión por resolución Judicial;
- VIII. Ser miembro activo del Colegio o Asociación local al que corresponda su profesión;
- IX. Entregar solicitud correspondiente debidamente signada;
- X. Acreditar curso de levantamiento y elaboración de planos catastrales, mismo que se impartirá cada año entre el primer y tercer bimestre, por el personal designado por la comisión, o en su defecto presentar carta responsiva de compromiso de tomar el curso inmediato posterior a la fecha de la misma;
- XI. La documentación se recibirá durante los primeros 3 bimestres del año, para su revisión y/o aprobación; y
- XII. Carta responsiva de conocimiento existencia y aplicación de éste reglamento en sus planos catastrales.

CAPÍTULO VII
SUSPENSIÓN DEL REGISTRO COMO PERITO CATASTRAL

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal previa resolución de la Comisión de Peritos podrá suspender el registro en los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos;
- II. Cuando en la elaboración de planos existan deficiencias o anomalías graves a juicio de la Comisión;
- III. Cuando no se hubiese cubierto el derecho anual por refrendo de firma en el plazo establecido;
- IV. El haber perdido su calidad de profesional por resolución judicial como lo indica la fracción VII del artículo 10 del presente Reglamento; y
- V. Al juntar tres sanciones por parte de la Comisión dentro de un periodo de un año.

ARTÍCULO 12. Las sanciones establecidas por la Comisión, serán de acuerdo a su gravedad las siguientes:

- I. Se amonestará por escrito;
- II. Se suspenderá por un lapso de uno a seis meses;
- III. Se inhabilitará hasta por un año; y
- IV. Suspensión definitiva del registro.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PLANOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13. Características que deberán presentar los planos catastrales:

- I. Formato.- El formato será en papel para dibujo tamaño oficio dejando un margen de dos centímetros al lado izquierdo y de un centímetro en lados derecho, superior e inferior;
- II. Papel.- Cualesquier papel para dibujo;
- III. Leyenda.- Texto que describe los generales de un predio tales como:
 - a. Plano. Palabra con la que deberá iniciarse la leyenda, debiendo ser mayor en altura y grosor al resto del texto;
 - b. Nombre de la calle. Deberá llevar el nombre completo de la calle utilizando únicamente las

- abreviaturas oficiales (en caso de que la calle haya modificado su nombre se deberá aportar también señalándolo el nombre anterior de la misma);
- c. Número oficial del lote. Se respetará la numeración oficial determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; para el caso de no contar con este número, será sustituido por el número de lote y manzana;
 - d. Nombre de la colonia o fraccionamiento. Deberá anotarse la denominación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
 - e. Clave catastral. La cual estará conformada por sector, manzana y lote que asigne la Tesorería Municipal. En el caso de que un predio no cuente con la misma deberá solicitarla en el departamento técnico de Catastro;
 - f. Lugar y fecha de elaboración del plano. El plano deberá contener la fecha de elaboración además del lugar;
 - g. Nombre del propietario o poseedor. Este deberá ser de mayor tamaño y grosor en su impresión que el resto de la información del plano, sin abreviaturas. Si es persona física deberá contener nombre completo, en caso de tener una sociedad conyugal poner el nombre del cónyuge, si es persona moral la denominación de la empresa;
 - h. Escala. Se utilizará la escala 1:200, con excepción de aquellos casos donde por las condiciones propias del predio o por convenir a una mejor interpretación de la información, podrá utilizarse otra escala de uso común. Dependiendo del tamaño del predio podrá presentarse la superficie construida en escala distinta;
 - i. Superficie de terreno. La superficie de terreno deberá calcularse con base en las medidas físicas del mismo; si la superficie del terreno no coincide con las medidas de la escritura, deberán señalarse ambas en el plano una superficie física y otra superficie de escritura. En el caso de predios rústicos su acotación será en metros y centímetros, cambiando su escala a la que se considere más conveniente, dependiendo de las medidas del predio, la superficie será marcada en metros cuadrados, y si es mayor o igual a una hectárea, se marcarán utilizando la especificación (00-00-00 = hectáreas-áreas-centiáreas);
 - j. Tipo de plano. En este concepto se tendrá que considerar principalmente el uso del inmueble: habitacional, escuela, templo, hospital o clínica, comercial, industrial, terreno baldío, terreno sub urbano y/o terreno rustico especificando de este su uso. La diferenciación en el plano catastral, de los conceptos anteriores, es con el fin de aplicar los valores de construcción en forma precisa;
 - k. Superficie construcción. Serán tomadas físicamente, respetando el alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal. Se deberá clasificar el tipo de construcción y los metros cuadrados construidos de acuerdo a los diferentes tipos de edificación y desglosando las áreas comunes construidas;
 - l. Medidas y colindancias. Las medidas deberán ser exclusivamente en números decimales, las colindancias deberán ser exclusivamente indicando el número de lote de predios vecinos inmediatos en lugar del nombre del propietario colindante ya que este puede cambiar y el número de lote no lo hace, se deberá incluir un cuadro de construcción con coordenadas UTM por medio de equipo GPS.
Las colindancias que den a calles deberán poner su nombre oficial y en caso de existir un nombre anterior este deberá ir encerrado en paréntesis.
Se deberán anotar las medidas físicas y de escritura en caso de existir diferencias de ellas en cada uno de sus lados;

- m. Croquis de localización y acceso. El croquis de localización se utilizará en el caso de los lotes urbanos, para el caso de los predios rústicos se deberá incluir además la ruta de acceso;
 - n. Liga o distancia a la esquina. La distancia deberá tomarse a partir del costado de cualquiera de los dos vértices frontales del lote a la esquina más próxima de cualquiera de las dos aceras hasta el final de la guarnición;
 - o. Orientación. Se deberá incluir el norte indicado al lado izquierdo de la hoja y en forma vertical apuntando hacia la parte superior del plano;
 - p. Firma. Llevará el número de registro del municipio, folio, nombre y firma del Perito que lo elabora, esta última en color azul; y
 - q. Vigencia. -Para llevar a cabo un trámite ante dependencias municipales será de un año a partir de la fecha de elaboración.
- IV. Representaciones graficas.- Son los diferentes tipos de áreas que se deben representar en el plano a dibujar, como lo son:
- a. Elementos constructivos como muros, ventanas, escaleras y vanos de puertas;
 - b. Cocheras;
 - c. Porches;
 - d. Terrazas techadas;
 - e. Tejabanes;
 - f. Volados; y
 - g. Instalaciones especiales.
- V. Cuadro de construcción.- Se representan las coordenadas de los vértices del lote, así como las distancias entre los mismos, deberá contener una nota haciendo referencia a la manera en que se obtuvo la geo referencia. Las coordenadas deberán ser UTM; y
- VI. Una fotografía.- Del frente del inmueble.

La omisión de alguno de los elementos será causa de devolución, para que realice las correcciones debidas.

CAPÍTULO IX **DEL PERITO VALUADOR**

ARTÍCULO 14. El Perito Valuador es la persona física que cumpla con los requisitos establecidos por el presente Reglamento para tal efecto.

ARTÍCULO 15. El Perito Valuador será responsable de elaborar avalúos de las propiedades dentro del municipio, contando con una especialidad que lo avale para desarrollar dichas facultades.

ARTÍCULO 16. Será obligación de los Peritos Valuadores verificar físicamente las condiciones del inmueble objeto del avalúo.

ARTÍCULO 17. El refrendo para los Peritos Valuadores deberá ser cada año, correspondiendo avisar anualmente a la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores en el primer bimestre del año.

Para el refrendo, además del pago correspondiente, el perito deberá acreditar que su afiliación al colegio de su profesión correspondiente, está vigente.

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PERITO VALUADOR

ARTÍCULO 18. El registro se podrá llevar a cabo en cualquier momento del año. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Copia del título profesional de licenciatura;
- III. Copia de la cédula profesional de licenciatura;
- IV. Copia del título profesional de especialidad o maestría en valuación;
- V. Copia de la cédula profesional de especialidad o maestría en valuación;
- VI. Copia de identificación oficial (INE);
- VII. Copia de CURP;
- VIII. Currículo actualizado;
- IX. Carta de colegio o asociación de su especialidad o maestría como miembro activo;
- X. Dos fotografías tamaño infantil; y
- XI. Solicitud de ingreso al padrón de peritos debidamente signada.

CAPÍTULO XI

SUSPENSIÓN DEL REGISTRO COMO PERITO VALUADOR.

ARTÍCULO 19. La Tesorería Municipal previa resolución de la Comisión de Peritos podrá suspender el registro en los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos;
- II. Cuando en la elaboración de avalúos existan deficiencias o anomalías a juicio de la Comisión;
- III. Cuando no se hubiese cubierto el derecho anual por refrendo de firma, en el plazo establecido; y
- IV. Cuando se prive el derecho de ejercicio de profesión por resolución judicial.

ARTÍCULO 20. Las sanciones establecidas por la Comisión, serán de acuerdo a su gravedad las siguientes:

- I. Se amonestará por escrito;
- II. Se suspenderá por un lapso de uno a seis meses;
- III. Se inhabilitará hasta por un año; y
- IV. Suspensión permanente.

CAPÍTULO XII**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA PRÁCTICA DE AVALÚOS**

ARTÍCULO 21. Los avalúos a que se refiere este reglamento deberán satisfacer los requisitos de forma y contenido aquí establecidos.

ARTÍCULO 22. En la prestación del servicio de valuación se deberá actuar con ética, manteniendo un carácter imparcial, objetivo y confidencial. Se deberán conservar registros de los avalúos, del soporte técnico y de la memoria de cálculo por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 23. Para efectos del presente reglamento sólo se reconocerán dos tipos de especialidades en avalúos: el avalúo practicado sobre un inmueble residencial, comercial o industrial; y el avalúo agropecuario, que se deriva de predios rústicos, terrenos de cultivo, granjas, ranchos y bancos de material.

ARTÍCULO 24. El valor de los bienes a valorar deberá determinarse con independencia de los fines para los cuales se requiera el avalúo, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

- I. En cuanto a los datos de identificación y autenticación:
 - a. Clave catastral;
 - b. Ubicación del inmueble;
 - c. Nombre del propietario del inmueble;
 - d. Nombre y número del registro del Perito Valuador que auxilió en la práctica del avalúo;
 - e. Cada hoja que integre el avalúo deberá estar firmada por el Perito Valuador;
 - f. La fecha en que se realizó el avalúo. No podrá existir, en ningún caso, una diferencia mayor a diez días naturales entre la fecha en que se levantó la inspección física y la fecha en que se elaboró el avalúo; y
 - g. El nombre de la persona que solicitó el avalúo.

- II. En cuanto a las características del inmueble:
 - a. Descripción de los elementos urbanos significativos del área;
 - b. Descripción del inmueble y su uso actual;
 - c. Descripción del terreno en forma tal que permita reconocerlo;
 - d. Descripción de cada porción de construcción que permita reconocerla;
 - e. Descripción de los elementos accesorios y obras complementarias que posea el inmueble; y
 - f. Las superficies correctas de terreno, de porciones de la construcción, elementos accesorios y obras complementarias.

- III. En cuanto al valor del inmueble:
 - a. La descripción del método y factores de eficiencia que se aplicaron para determinar el valor del inmueble;
 - b. Las operaciones necesarias que permitan reconocer los cálculos hechos para determinar el valor del inmueble;
 - c. El valor físico del inmueble; y
 - d. Las aclaraciones metodológicas pertinentes.

ARTÍCULO 25. Los avalúos deberán presentarse en formatos autorizados por la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores, sin omisiones ni alteraciones, debidamente firmados por el perito responsable, incluyendo las hojas complementarias y/o memorias de análisis que apoyen o aclaren un punto en particular.

Todo avalúo deberá incluir, invariablemente una memoria fotográfica que muestre los elementos más representativos del inmueble.

ARTÍCULO 26. Solo surtirán efectos legales y fiscales los avalúos que, previamente certificados por el Coordinador de Catastro, hayan sido practicados por peritos valuadores con registro, los cuales tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su elaboración, en tanto no cambien las características físicas del inmueble, no sean modificados los valores de referencia y no varíen las condiciones generales del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 27. Todo perito valuador será responsable de la correcta ejecución de sus dictámenes valorativos y deberá visitar invariablemente el inmueble objeto de la valuación, para efectos de su inspección física.

CAPÍTULO XIII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 28. Los actos de la autoridad responsable y/o servidores públicos serán recurribles mediante los medios de impugnación que contemple la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se otorgará un plazo de dos meses para que se constituya la Comisión de Peritos Catastrales y Valuadores después de aprobado el presente Reglamento.

SEGUNDO. Todos los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento continuarán vigentes en los términos que fueron concedidos.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y deberá publicarse posteriormente en la página oficial del Ayuntamiento.

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL LEGAJO QUE SE PRESENTA CONTIENE 10 FOJAS, LAS CUALES SON COPIA FIEL Y EXACTAS DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE EXPIDE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MEOQUI, CHIHUAHUA, DOY FÉ. -----

ATENTAMENTE



LIC. JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ QUIROZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoqui, Chih.

SIN TEXTO

SIN TEXTO